

secuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Pasco.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00333-84-AG/DGRAAR

Lima, 14 de Junio de 1984.

Vistos los expedientes relativos a la Declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los Predios rústicos denominados "Santa Amalia" de 3 Hás. 9,442 m²., "La Laguna" de 2 Hás. 8,206 m²., "Tupen" de 5 Hás. 6,508 m²., "Cumar Posa" de 2 Hás. 5,657 m²., "Tuhui" de 3 Hás. 3,373 m²., "San Pedro" de 6 Hás. 2,550 m²., "Santa Aurora" de 3 Hás. 5,259 m²., "La Caverna" de 6 Hás. 1,443 m²., "El Ronco" de 5 Hás. 1,485 m² y "Singapur" de 5 Hás. 4,835 m²., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 2010, 418, 1843, 1939, 84, 2938, 5252; 2090, 0028; 422 de fecha 20 de Setiembre de 1957 10 de Marzo de 1952, 10 de Julio de 1953, 05 de Diciembre de 1950, 10 de Enero de 1962, 15 de Abril de 1943, 25 de Agosto de 1944, 10 de Agosto de 1960, 11 de Marzo de 1968 y 23 de Febrero de 1957, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Alfonso Iglesias Zumaeta, Manuel Segundo del Aguila Velasquez, José Nicanor Baboc Det, Manuel A. Grandez López, Esteban Acosta Grandez, Rosaura Reátegui de Hidalgo, Ricardo Rengifo Mendoza, Diego Martín Reátegui Reátegui, Javier Muñoz Armas y Felipe Santiago Avarado Melendez, los Títulos de Propiedad N.ºs. 12245, 7961, 8984, 7430, 15356-A, 3668, 5013, 13990, 24261-A y 11695-A, sobre los predios rústicos "Santa Amalia", "La Laguna", "Tupen", "Cumar Posa", "Tuhui", "San Pedro", "Santa Aurora", "La Caverna", "El Ronco" y "Singapur" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales N.ºs 1442-83-AG-DR-XVII-SM, 1443-83-AG-DR-XIII-SM, 1444-83-AG-DR-XIII-SM, 1447-83-AG-DR-XIII-SM, 1448-83-AG-DR-XIII-SM, 1449-83-AG-DR-XIII-SM, 1452-83-AG-DR-XIII-SM, 1469-83-AG-DR-XIII-SM, 1470-83-AG-DR-XIII-SM y 1471-83-AG-DR-XIII-SM, todas de fecha 30 de Noviembre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando prece-

dente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por poseedores de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 20 de Marzo de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Santa Amalia" de 3 Hás. 9,442 m²., (Tres Hectáreas Nueve Mil Cuatrocientos Cuarentidos Metros Cuadrados), "La Laguna" de 2 Hás. 8,206 m²., (Dos Hectáreas Ocho Mil Doscientos Seis Metros Cuadrados), "Tupen" de 5 Hás. 6,508 m²., (Cinco Hectáreas Seis Mil Quinientos Ocho Metros Cuadrados), "Cumar Posa" de 2 Hás. 5,657 m²., (Dos Hectáreas Cinco Mil Seiscientos Cincuentisiete Metros Cuadrados), "Tuhui" de 3 Hás. 3,373 m²., (Tres Hectáreas Tres Mil Trescientos Setenta y tres Metros Cuadrados), "San Pedro" de 6 Hás. 2,550 m²., (Seis Hectáreas Dos Mil Quinientos Cincuenta y tres Metros Cuadrados), "El Ronco" de 5 Hás. 1,485 m²., (Tres Hectáreas Cinco Mil Doscientos Cincuenta y nueve Metros Cuadrados), "La Caverna" de 6 Hás. 1,443 m²., (Seis Hectáreas Un Mil Cuatrocientos y tres Metros Cuadrados), "El Ronco" de 5 Hás. 1,485 m²., (Cinco Hectáreas Un Mil Cuatrocientos Ochenta y cinco Metros Cuadrados) y "Singapur" de 5 Hás. 4,835 m²., (Cinco Hectáreas Cuatro Mil Ochocientos Treinta y cinco Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Artículo 2º. — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Santa Amalia", "La Laguna", "Tupen", "Cumar Posa", "Tuhui", "San Pedro", "Santa Aurora", "La Caverna", "El Ronco" y "Singapur" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º. — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º. — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rús-

ticos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

OTORGAN TITULOS DE PROPIEDAD A VARIAS COMUNIDADES NATIVAS; UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO Y DE PASCO

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00373-84-AG/DGRAAR**

Lima, 14 de Junio de 1984.

VISTO:

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "MONTE CARMELO", ubicada en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, organizado por la Dirección Regional Agraria XX-Cusco;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 12º del entonces vigente Decreto Ley Nº 20653 se ha inscrito a la Comunidad Nativa "MONTE CARMELO", perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Machikuenga, en el Folio 23 del Tomo I del Registro Nacional de Comunidades Nativas, cumpliendo de este modo con la Resolución Nº 126-RR-OAJAF-ORAMS-VII-76 de fecha 4 de Agosto de 1976;

Que la Dirección Regional Agraria XX-Cusco, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10º y 29º del vigente Decreto Ley Nº 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "MONTE CARMELO", integrada por 46 familias, que comprende una extensión total de SIETE MIL CIENTO TREINTITRES HECTAREAS (7,133 Hás.), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el Estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor del que aparece que 1.743 Hás. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y 5,390 Hás. por tierras con aptitud forestal, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los Planos, Memoria Descriptiva e Informes Técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral Nº 0146-80-DR-AA de 21 de Marzo de 1980, la referida Dirección Regional aprobó el plano del territorio de la Comunidad Nativa "MONTE CARMELO", con una extensión superficial de 7,133 Hás. la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que con posterioridad la Oficina General de Catastro Rural ha determinado que la superficie correcta del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "MONTE CARMELO" es de 7,067 Hás. 8200 m²., de la cual 1,695 Hás. 5,600 m². están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y 5,372 Hás. 2,600 m². por tierras con aptitud forestal, razón por la cual deben rectificarse las superficies consignadas en los considerandos anteriores;

Que de conformidad con el Artículo 11º del Decreto Ley Nº 22175 las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "MONTE CARMELO" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XX-Cusco, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "MONTE CARMELO", con una superficie de SIETE MIL SESENTISIETE HECTAREAS Y OCHO MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (7,067 Hás. 8,200 m².), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "MONTE CARMELO" sobre la superficie de 1,695 Hás. 5,600 m². de tierras con aptitud para el cultivo, así como la Dirección General Forestal y de Fauna, otorgue el Contrato de Cesión en Uso de la extensión de 5,372 Hás. 2,600 m². de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y Comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.